



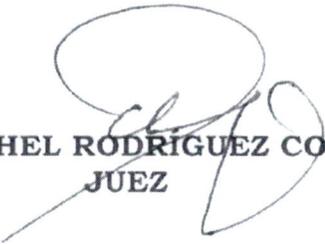
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021

Rad. 2019-00324 (008)

Previo a resolver lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito del folio 19 del C.2, se insta a la profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>27 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021

Rad. 2013-01497 (022)

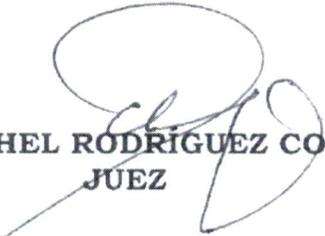
En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 66 del C. 2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que puedan salir a favor del demandado en el proceso de Reparación Directa que se adelanta en el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE IBAGUE con radicado No. 730013333006-2016-00304-00 contra la NACIÓN y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Se limita la medida hasta la suma de \$44.000.000.00

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>27 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>137</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021

Rad. 2015-00683 (004)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 101 del C.2, y registrado el embargo previo tal y como aparece acreditado en el certificado de tradición del rodante que milita a folio 96 del C.2, se DISPONE:

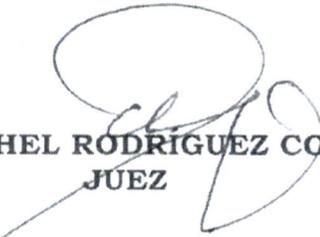
Ordenar la aprehensión del automotor objeto de medida cautelar, por secretaría y previa verificación de la placa, con el certificado de tradición del rodante, librese comunicación a la POLICÍA NACIONAL SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, a fin de poner a disposición dicho vehículo a este estrado judicial.

Por secretaría procédase de conformidad y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Por otra parte, se insta al actor para que suministre el nombre y dirección del parqueadero, en el que, con las seguridades del caso, pueda permanecer el rodante hasta la diligencia de secuestro, teniendo en cuenta que en virtud de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, mediante su artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que señalaba que los vehículos inmovilizados por orden judicial debían llevarse a parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, aunado, a que en la ciudad de Bogotá no existe registro vigente, por lo que en aras de garantizar que el vehículo embargado una vez sea aprehendido sea depositado en un parqueadero que garantice la integridad y conservación del mismo.

De la revisión del certificado de tradición se observa que existe una prenda, por lo tanto, de conformidad con las disposiciones del artículo 462 del C.G.P., se ordena notificar al ACREEDOR PRENDARIO FINANZAUTO S.A. BIC., teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ibídem, para que hagan valer el crédito y se hagan parte en las presentes diligencias.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>27 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021

Rad. 2017-01506 (067)

Teniendo en cuenta que la parte actora allegó documentación con la cual dio cumplimiento a lo solicitado en el último inciso del auto proferido el 5 de febrero de 2021 (fl.86 C.1) y que la solicitud de terminación que hizo la apoderada especial de la entidad demandante (fl.84 C.1), cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

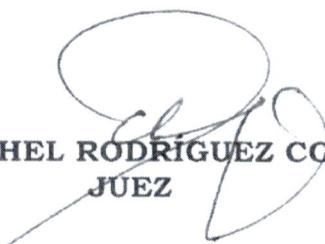
3-DEVOLVER al demandado los títulos que puedan existir y que se hayan dejado a disposición del presente proceso con ocasión de la práctica de medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes, caso en el cual deberán convertirse a favor de la autoridad que los haya solicitado. Lo anterior conforme a lo solicitado en el numeral 6° del escrito de terminación.

4-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

5-Sin condena en costas.

6-ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>27 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



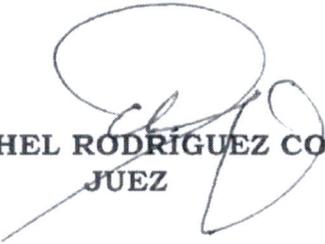
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021

Rad. 2019-00651 (043)

Previo a resolver la solicitud que hizo la parte actora en escrito del folio 144 del C.1, se insta a la memorialista allegar la comunicación donde le revoca el poder al apoderado y para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>27 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021

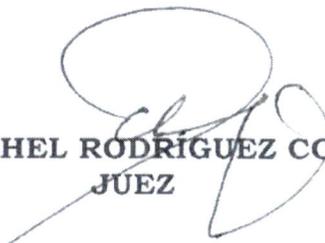
Rad. 2017-00980 (036)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 46 del C.2, se DISPONE:

Oficiar al pagador de LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISRO, para que informe el tramite dado al embargo del salario del demandado, comunicado mediante el oficio No.04959 radicado ante esa entidad el 16 de mayo de 2018, en caso de haberse tomado nota de la medida cautelar informe los descuentos que se le han realizado y en que cuenta se han consignado.

Por secretaría ofíciase de conformidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento a orden judicial y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>27 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

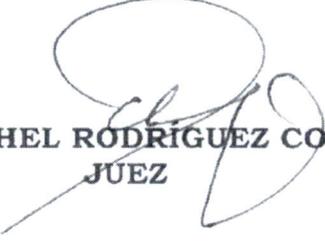
Bogotá D.C., 26 OCT 2021

Rad. 2018-00309 (020)

En virtud de la documental allegada por la parte actora obrante a folios 56 al 65 del C.1, previo a reconocer personería a la nueva abogada, se insta a las partes allegar el PAZ Y SALVO de quien fungía como apoderado anteriormente.

Por otra parte, con el fin de resolver sobre la terminación solicitada anteriormente, nuevamente se requiere adecuar la petición de conformidad con los lineamientos del artículo 461 del C.G.P., tal y como se le ha requerido en autos proferidos el 25 de noviembre de 2019 (fl.44 C.1) y el 15 de abril de 2021 (fl.54 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>27 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



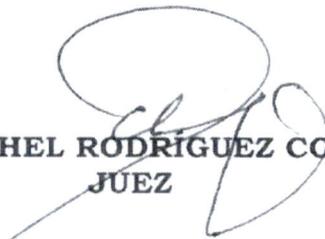
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021

Rad. 2018-00349 (041)

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 38 del C.2, se requiere allegar el certificado de registro con vigencia no menor a treinta (30) días, del bien inmueble objeto de medida cautelar, donde aparezca inscrito el embargo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>27 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



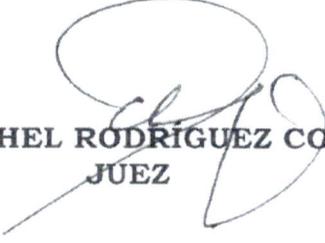
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021

Rad. 2014-00753 (007)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 198 del C.2, se le indica al memorialista que el despacho comisorio se encuentra elaborado desde marzo de 2021, tal y como obra a folio 183, por lo tanto, se insta al actor proceder a retirarlo para su respectivo trámite.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>27 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021

Rad. 2015-00666 (030)

Teniendo en cuenta que con la documental allegada por la parte actora obrante folios 88 al 100, se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 26 de febrero de 2021 (fl.86 C.1), y que la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la parte demandante que milita a folio 84 del C.1, cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

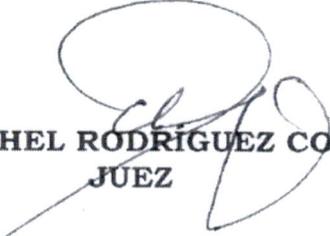
PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

CUARTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>27 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021

Rad. 2018-00407 (021)

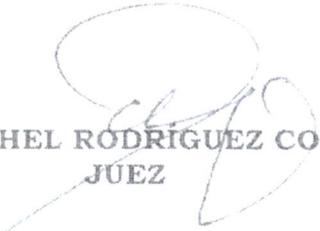
En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 57 del C.2, se DISPONE:

Decretar el embargo de remanentes y/o bienes que lleguen a desembargarse a la demandada, en el proceso seguido en el JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ por MERCEDES VANEGAS MELENDEZ, radicado con el No.2018-00429.

Limitese la medida hasta la suma de \$4.400.000.00

Por secretaría ofíciase de conformidad al precitado juzgado y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>27 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021

Rad. 2018-00407 (021)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la pasiva en escrito obrante a folios 62-63 del C.2, se le indica lo siguiente:

1-Que mediante auto proferido el 13 de septiembre de 2021 (fl.46 C.2) se le reconoció personería.

2-Que no se dio traslado al expediente ni se suspendió el proceso, toda vez que los procesos no se encuentran digitalizados, además los expedientes se encuentran a disposición de las partes en la secretaría de apoyo para los juzgados de ejecución, y no se suspendió, teniendo en cuenta que dentro del proceso ya se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución, tal y como obra a folio 18 del C.1 (art.161 C.G.P.).

3-Que dentro de las diligencias no se observa que la parte actora, haya solicitado la imposición de sanción alguna.

Finalmente se insta al apoderado para que revise el proceso, ya que dentro del mismo se han realizado las diligencias que en derecho corresponden, publicando todas las actuaciones en la página de la Rama Judicial y el microsítio del juzgado, además de estar el expediente a disposición de las partes en la oficina de apoyo para los juzgados de ejecución.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>27 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

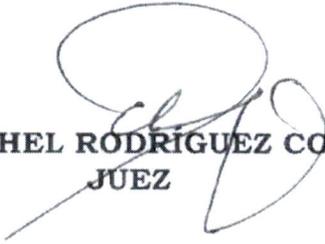
Bogotá D.C., 26 OCT 2021

Rad. 2015-00799 (016)

Previo a señalar fecha para remate, ofíciase al secuestre para que allegue la póliza y rinda informe de conformidad con el requerimiento realizado mediante auto proferido el 28 de mayo de 2021 (fl.83 C.2).

Por secretaría, ofíciase nuevamente al secuestre y envíese la comunicación vía correo electrónico, dejándose las constancias a que haya lugar, de ser necesario comuníquesele lo ordenado mediante llamada a los abonados telefónicos relacionados a folio 80 del C.1, dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>27 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021

Rad. 2017-00400 (017)

Teniendo en cuenta que con la documental allegada por la parte actora obrante folios 50 vuelto -51 y 54 vuelto del C.1, se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 14 de mayo de 2021 (fl.40 C.1), y que la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la parte demandante que milita a folio 38 del C.1, cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

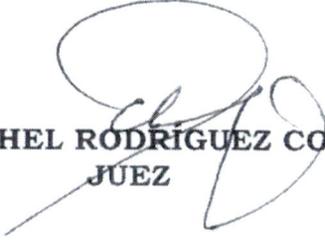
PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

CUARTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>27 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

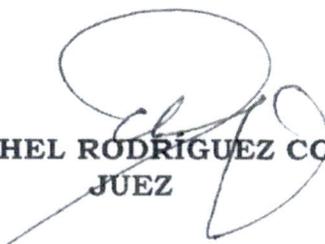
Bogotá D.C., 26 OCT 2021

Rad. 2017-01447 (041)

Continuando con el trámite procesal correspondiente, córrase traslado por el término de tres (3) días del avalúo presentado por el actor que milita a folio 89-90 del C.2, del bien inmueble embargado, por la suma de **\$281.305.500.00 pesos m/cte (inc.1° art.444 CGP)**.

Por otra parte, revisado el certificado de tradición que obra a folios 58 al 61 del C.2, se observa que en la anotación No.006, existe hipoteca abierta, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., se ordena notificar al acreedor hipotecario BANCO CAJA SOCIAL para que hagan valer su crédito y/o se hagan parte dentro del presente proceso, según lo previsto en los artículos 291 y 292 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>27 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



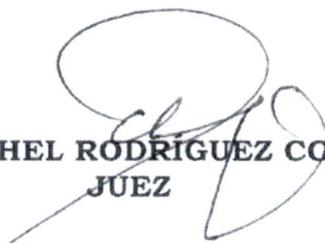
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021

Rad. 2016-01258 (006)

Teniendo en cuenta el monto de la obligación que se cobra, y como quiera que dentro del proceso ya se decretó el embargo sobre la cuota parte de un bien inmueble, este resulta suficiente para garantizar lo adeudado, por lo tanto, se niega la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora de nuevas medidas cautelares, y las limita a las ya ordenadas, a efectos de no incurrir en un exceso de embargos, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>27 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



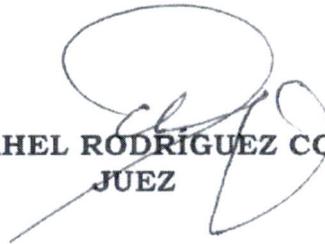
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021

Rad. 2016-00670 (026)

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación que hizo la apoderada de la parte actora en escrito de correo electrónico obrante a folio 105 del C.1, se insta a la profesional del derecho para que realice su pedimento en debida forma, suscribiendo el memorial con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>27 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>137</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021

Rad. 2016-00729 (006)

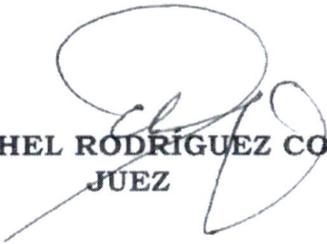
En virtud de la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 02 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el demandado en los bancos enunciados en el memorial petitorio.

Se limita la medida para cada uno de los demandados, hasta la suma de \$165.500.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>27 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



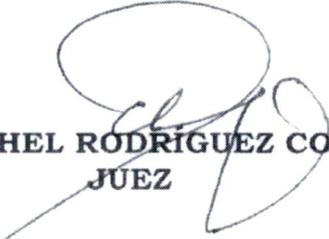
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021

Rad. 2016-00578 (041)

Previo a resolver sobre la terminación que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 66 del C.1, se insta al memorialista para que allegue poder con facultad para recibir, adjuntando certificado de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días de quien lo otorgue, de conformidad con las previsiones del artículo 461 del C.G.P. y al inciso cuarto del art. 77 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>27 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



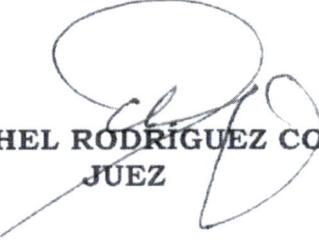
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021

Rad. 2012-01427 (020)

Continuando con el trámite procesal correspondiente, córrase traslado por el término de tres (3) días al avalúo catastral presentado por el actor que milita a folio 121 vuelto y 122 del C.2, del bien inmueble objeto de cautelar, por la suma de **\$816.991.500.00 pesos m/cte (inc.1° art.444 CGP)**.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>27 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

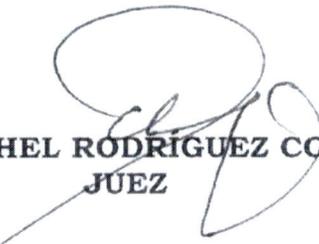
Bogotá D.C., 26 OCT 2021

Rad. 2015-00332 (048)

En virtud de la documental obrante a folios 71 al 79 del C.1, se DISPONE:

Reconocerle personería a la abogada MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ SABOYÁ como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>27 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021

Rad. 2018-00265 (023)

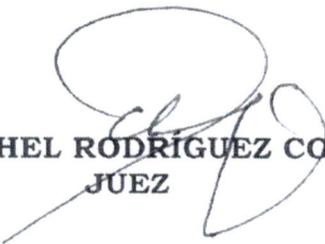
Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 41 del C.2, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 25 de octubre de 2019 (fl.35 C.2).

No obstante, se observa que el oficio ordenado para requerir al pagador de la empresa AUTOPISTA CLUB, no fue retirado para el trámite correspondiente, se DISPONE:

Actualizar y elaborar nuevamente el oficio ordenado en auto mencionado anteriormente.

Por secretaría procédase de conformidad y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>27 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

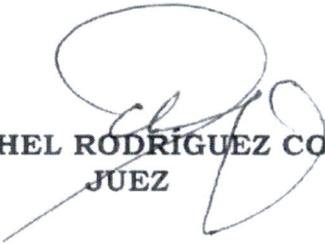
Bogotá D.C., 26 OCT 2021

Rad. 2015-00635 (060)

Teniendo en cuenta la solicitud que hicieron de común acuerdo las partes en litigio, mediante escrito que milita a folio 96 del C.1, no se accede a la suspensión solicitada, de conformidad con lo previsto en el artículo 161 del C.G.P., toda vez que ya se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución, tal y como obra a folio 75 de la presente encuadernación.

No obstante, es menester de la parte actora informar al despacho si se dio cumplimiento al acuerdo realizado entre las partes y de ser necesario solicitar la terminación siguiendo los lineamientos del artículo 461 del estatuto procedimental civil.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>27 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

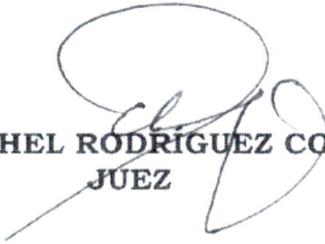
Bogotá D.C., 26 OCT 2021

Rad. 2017-00145 (022)

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 30 del C.2, se insta al profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Por otra parte, se le requiere para que allegue certificado de tradición del rodante objeto de medida cautelar, con vigencia no menor a treinta (30) días, donde conste la inscripción del embargo y la corrección ordenada dentro de las presentes diligencias.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>27 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021

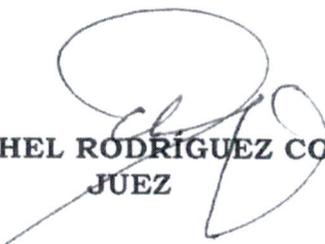
Rad. 2015-01049 (001)

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No. 0587 diligenciado por Inspección Urbana de Policía Categoría Especial con Turno permanente No.2 de Santiago de Cali – Valle, la cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Se ordena oficiar al secuestre para que presente la póliza actualizada y rinda el informe correspondiente sobre la administración del bien dejado bajo su custodia.

Por secretaria ofíciase como corresponda al secuestre y de ser el caso envíese la comunicación al correo del auxiliar de la justicia, dejándose las constancias a que haya lugar, según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>27 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021

Rad. 2016-00610 (002)

Previo a requerir a las entidades bancarias conforme así lo solicita la parte actora en el inciso primero del memorial obrante a folio 17, se insta al memorialista para que acredite el diligenciamiento efectuado del oficio circular No.1841.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud del inciso 2° del escrito antes mencionado, se DISPONE:

Oficiar a la EPS SURAMERICANA, para que suministre el nombre, dirección, correo electrónico y teléfono de la empresa que paga los aportes de la seguridad social de la demandada.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>27 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021

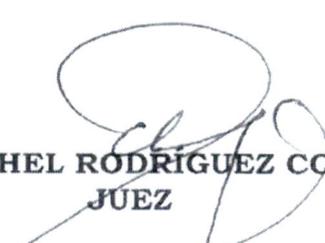
Rad. 2019-00256 (017)

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 93 a 95 del C. 1, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>27 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

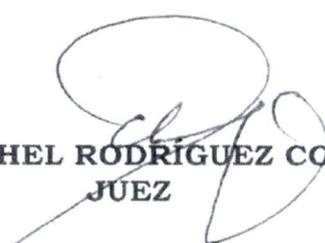
Bogotá D.C., 26 OCT 2021

Rad. 2018-00977 (025)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 39 del C.1, el despacho se abstiene de ordenar la entrega de títulos, toda vez que según lo dispuesto en auto del 18 de diciembre de 2019 (fl.34 C.1), y revisado el cuaderno de medidas cautelares, no han sido efectivas las concernientes a emolumentos dinerarios.

No obstante lo anterior, se solicita al área correspondiente de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para que emita un informe al respecto.

Notifíquese y Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>27 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



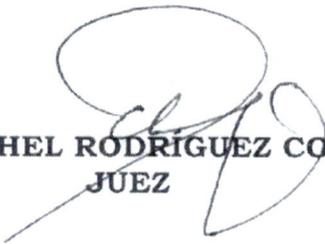
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021

Rad. 2019-01380 (018)

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la apoderada de la parte actora, Dra. Francy Alejandra Argüello García, reasume el poder.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>27 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021

Rad. 2015-01337 (056)

Se procede a decidir el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada del extremo ejecutante contra el auto de fecha veintiuno (21) de septiembre del año que avanza, que decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito (fl.43 del C.1).

ASPECTOS FÁCTICOS

Replicó la recurrente, que el despacho declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin tener cuenta que el 17 de septiembre de 2021, presentó la actualización de la liquidación del crédito, evitando la inactividad de la acción.

Por lo anterior, pide reponer el auto recurrido, y en su lugar, proceder a darle trámite al memorial arrimado con la actualización de la liquidación.

El extremo pasivo, guardó silencio durante el traslado del recurso.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Frente a lo expuesto por el recurrente, ha de decirse lo siguiente:

El artículo 317 del C. G. del P., consagra unas reglas taxativas para la aplicación del desistimiento tácito, una de ellas se da cuando el juez, requiere a la parte para que realice o ejecute una carga procesal que le compete otorgándole un término de treinta (30) días para ello, y si esta no cumple opera su decreto; otra, es cuando un proceso permanece inactivo en la secretaría del Juzgado por el término de un (1) año siempre y cuando no cuente con sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, en cuyo caso el plazo será de dos (2) años.

Frente al tema, en sentencia de tutela adiada el 9 de diciembre de 2020¹, se puntualizó:

“...En el supuesto de que el expediente, “permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia”, tendrá dicha connotación aquella “actuación” que cumpla en el “proceso la función de

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PONENTE: H. MAGISTRADO DR. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.

impulsarlo”, teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo. ...”

Y prosigue: “...Si se trata de un coercitivo con “sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución”, la “actuación” que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las “liquidaciones de costas y de crédito”, sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada. ...”

Descendiendo al caso que ocupa la atención de este estrado judicial y aplicando la jurisprudencia con antelación transcrita, se colige que le asiste razón a la recurrente, por cuanto la presentación del escrito con la actualización de la liquidación del crédito (fl.46 C.1), fue enviada al correo electrónico de servicio al usuario de la oficina de apoyo de los juzgados de ejecución el 17 de septiembre de 2021 (fls.46-47 C.1), mismo día en que el proceso entró al despacho para resolver respecto al desistimiento tácito por inactividad, con lo cual se cumplió con la función de interrumpir el término consagrado en el literal c) numeral 2do. del artículo 317 del C.G.P.

De lo anterior, se desprende que, si bien es cierto, para dicha data, ya había transcurrido el término de que trata el literal b) numeral 2º del artículo 317 del C.G del P., es de anotar, que, ante la radicación del memorial mencionado, se interrumpió el termino allí previsto, por lo tanto, el auto censurado se revocará, y en auto separado, se continuará con las diligencias que en derecho corresponda y se dará tramite a la mencionada actualización de la cuenta presentada por la apoderada de la parte actora.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado

RESUELVA

REVOCAR el auto proferido el 21 de septiembre de 2021 (fl.43 C.1), de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>27 OCT 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>131</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



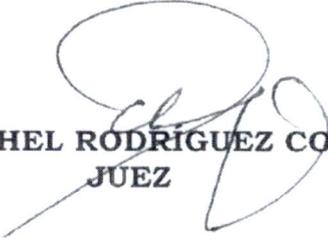
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021

Rad. 2015-01337 (056)

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el actor, se ORDENA a secretaria para que proceda de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del C. G. del P.

Cúmplase


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021

Rad. 2016-00019 (055)

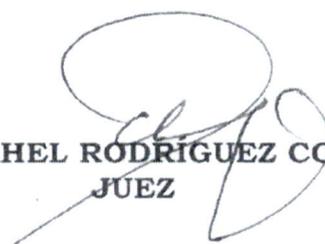
En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 13 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el demandado en los bancos BANCOMPARTIR, BANCAMÍA, FALABELLA e ITAÚ.

Se limita la medida para cada uno de los demandados, hasta la suma de \$59.000.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>27 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



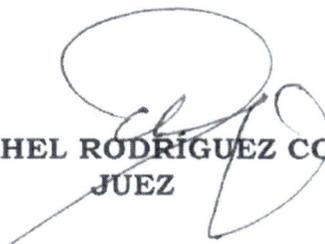
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021'

Rad. 2016-01145 (033)

AGREGUESE a los autos el memorial y anexos obrantes a folios 14 al 24 del C.3, para los fines pertinentes, allegados por el actor en demanda acumulada, y se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 11 de octubre de 2021 (fl.13 C.3 demanda acumulada)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>27 OCT 2021'</u> Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021

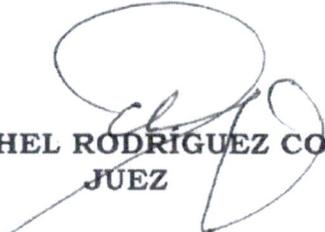
Rad. 2019-00135 (046)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 10 del C.2, se DISPONE:

Oficiar a los bancos CAJA SOCIAL, CITIBANK, FALABELLA, AGRARIO, GNB SUDAMERIS, COLPATRIA, POPULAR, DAVIVIENDA, AV VILLAS, ITAÚ, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE y BOGOTÁ, para que dentro de un término de ocho (8) días, remitan respuesta a la orden de embargo comunicada con el oficio circular NO.0583 del 15 de febrero de 2019.

Por secretaría oficiase de conformidad y hágase la advertencia legal de que trata el párrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento a orden judicial y por la parte actora tramítese la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>27 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021

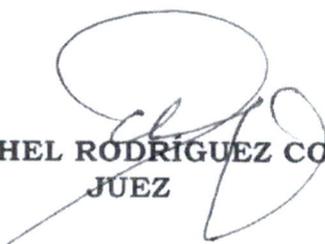
Rad. 2019-00218 (042)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 121 del C.1, revisado el certificado de tradición del bien inmueble objeto de medida cautelar, en la anotación No.012, se observa que se registró el embargo sobre el 100% cuando es solo sobre la cuota parte, tal y como se ordenó mediante el oficio No.1027 del 2 de mayo de 2019, por lo tanto, previo a decretar el secuestro, se DISPONE:

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, para que se corrija dicha anotación en el certificado de tradición No.50C-1516431, registrando el embargo de la cuota parte que le pertenezca y que sea de propiedad del demandado.

Por secretaria ofíciase como corresponda y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>27 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021

Rad. 2018-00301 (078)

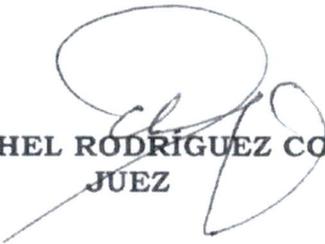
Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 111 al 157 del C.1, se DISPONE:

1- ACEPTAR la cesión del crédito que hizo el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, como cedente a **SISTEMCOBRO S.A.S**, ahora **SYSTEMGROUP S.A.S.**, como cesionaria.

2-TENER a la entidad **SISTEMCOBRO S.A.S**, ahora **SYSTEMGROUP S.A.S** como actual demandante en razón a la mencionada cesión.

3-RATIFICAR al abogado JUAN CARLOS GÍL JIMÉNEZ como apoderado de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>27 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

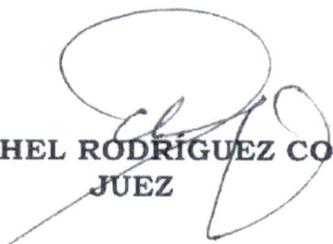
Bogotá D.C., 26 OCT 2021

Rad. 2019-00558 (011)

Córrase traslado por el término de tres (3) días al avalúo presentado por el actor que milita a folios ~~114-115~~ del vehículo objeto de cautela, por la suma de **\$84.879.000.00 pesos m/cte (inc.1° art.444 CGP)**.

Por otra parte, se requiere al actor allegar el despacho comisorio No.0099 diligenciado, toda vez que en el expediente no reposa la devolución del mismo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>27 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

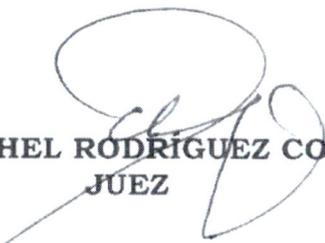
Bogotá D.C., 26 OCT 2021

Rad. 2016-00232 (054)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a 110 del C.2, de continuar con la siguiente etapa del proceso, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 4 de junio de 2021 (fl.108 C.2).

No obstante, se recomienda al usuario estar pendiente de las actuaciones del proceso en la página de la Rama Judicial y en el micro sitio del juzgado, donde se registran todas las decisiones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>27 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021

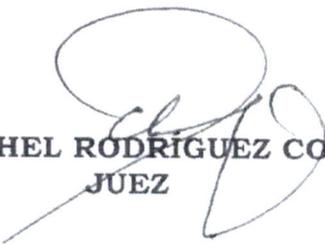
Rad. 2015-01156 (024)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 24 del C.2, se DISPONE:

Oficiar a la EPS FAMISANAR S.A.S., para que suministre los datos de ubicación del demandado, que empresa paga los aportes de seguridad social, informar dirección, correo, y teléfono de dicha empresa.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>27 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021

Rad. 2015-01458 (009)

En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 21 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

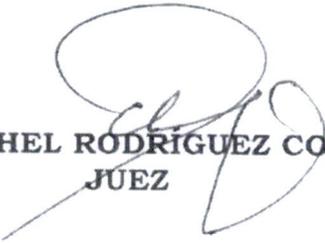
Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el demandado en los bancos ITAÚ, BANCO W, SERFINSA, MUNDO MUJER, BANCOMPARTIR, COOPERATIVO COOPCENTRAL y BNP PARIBAS COLOMBIA CORPORACIÓN FINANCIERA.

Se limita la medida para cada uno de los demandados, hasta la suma de \$40.00.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

No se decreta la medida sobre las demás entidades bancarias no relacionadas en el inciso 2 del presente auto, toda vez que mediante auto proferido el 6 de abril de 2016 (fl.4 C.2) se resolvió sobre las mismas, por lo tanto, se estará a allí dispuesto

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>27 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021

Rad. 2012-01046 (060)

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 173 al 193 del C.1, allegada por la parte actora, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, con el fin de continuar con las diligencias que en derecho correspondan, se requiere al demandante para que allegue los documentos que acrediten la entrega y/o recibido de la citación del acreedor hipotecario, con el fin de contabilizar los términos legales.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>27 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021

Rad. 2015-00273 (060)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 87 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

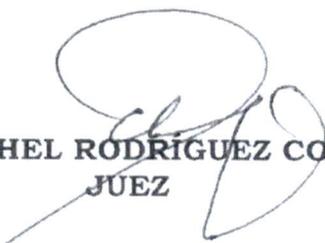
Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y/o cualquier emolumento susceptible de embargo que devengue la demandada, en calidad de empleada y representante de la entidad DARCA INGENIEROS ASOCIADOS DE COLOMBIA S.A.S., en esta ciudad.

Se limita la medida hasta la suma de \$93.000.000.00

Por secretaría ofíciase de conformidad a la precitada entidad para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° ibídem.

Por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>27 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021

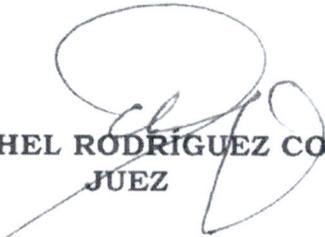
Rad. 2015-00324 (028)

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el demandado obrante a folio 106 del C.1, para que dentro del término de ejecutoria del presente auto se pronuncie al respecto.

Por secretaria envíese comunicación de lo anterior al demandado vía correo electrónico, y adjúntese los folios 103 y 106, dejándose las constancias a que haya lugar.

No obstante, si lo que pretende la pasiva es la terminación del proceso deberá allegar la solicitud siguiendo los lineamientos del artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>27 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



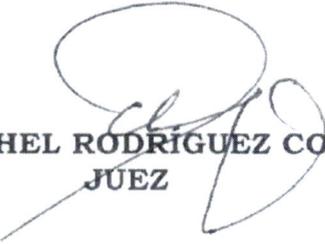
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021

Rad. 2019-00818 (036)

AGREGUENSE a los autos la documentación obrante a folios 101-102 del C.1, allegada por el Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Cundinamarca, mediante la cual dejan a disposición del presente proceso el vehículo objeto de medida cautelar y que se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>27 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021

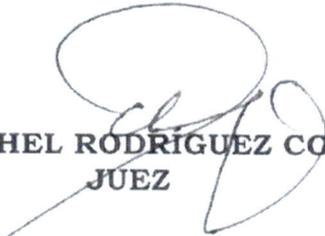
Rad. 2018-00094 (020)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 23 del C.2, se DISPONE:

Oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., para que suministre el nombre, dirección, correo electrónico y teléfono que aparezcan registrados en las bases de datos, de la empresa de paga los aportes de seguridad social del demandado.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 de C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>27 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

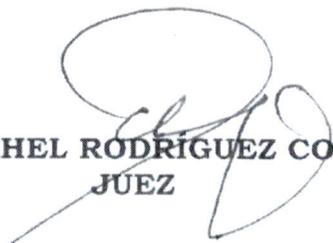
Bogotá D.C., 26 OCT 2021

Rad. 2019-07421 (019)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 71 del C.1, y teniendo en cuenta que es un error aritmético, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se DISPONE:

Corregir el auto proferido el 8 de junio de 2021 (fl.65 C.1), indicando que se aprueba la liquidación de costas en la suma de \$694.000.00 tal y como obra a folio 63 del C.1, y no como allí se dijo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>27 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



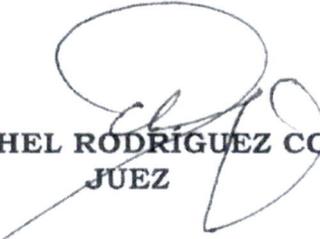
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021

Rad. 2016-00018 (078)

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta el avalúo presentado por el actor por la suma de **\$805.280.250.00** pesos M/cte, toda vez que transcurrió el silencio el traslado dado mediante auto proferido el 11 de octubre de 2021 (fl.236 C.2)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>27 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



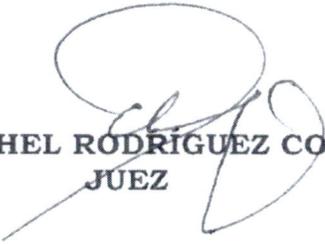
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021

Rad. 2019-00651 (043)

Previo a resolver la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la parte actora en escrito del folio 121 del C.1, se insta al profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>27 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021

Rad. 2019-00926 (042)

Teniendo en cuenta que con la documental allegada obrante a folios 130-131 del C.1, se dio cumplimiento al requerimiento que se hizo al actor mediante auto proferido el 28 de mayo de 2021 (fl.128 C.1), se DISPONE:

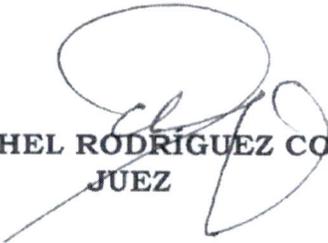
1-ACEPTAR la subrogación parcial del crédito que hizo BANCO DE BOGOTÁ al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS –FNG-, por la suma de \$23.758.193.00 respecto del pagaré No.454981397 .

2- ACEPTAR la cesión parcial que hizo el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS –FNG-** como cedente a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA-**, como cesionaria respecto del pagaré No.454981397 por la suma de \$23.758.193.00,

3-TENER a la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA-, como actual demandante y en adelante parte actora de manera parcial, conforme al documento aportado a folios 120 y 130 vuelto C.1.

3-RECONOCER personería al abogado EDGAR SÁNCHEZ TIRADO, como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA-, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 90 C.1.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 27 OCT 2021

Por anotación en el Estado No. 131 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

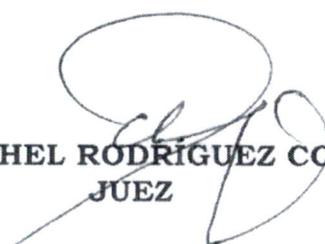
Bogotá D.C., 26 OCT 2021

Rad. 2017-00191 (056)

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 86 al 89 en el C.1, para los fines pertinentes, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Previo a reconocer nuevo apoderado, se requiere al memorialista allegar certificado de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días, donde conste que actualmente la Dra. Paola Andrea Spinel Matallana funge como representante legal de la entidad SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., además allegar el poder que FINANDINA S.A., otorgó a la antes citada empresa.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>27 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



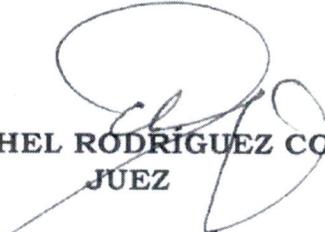
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021

Rad. 2017-00202 (009)

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 77 al 102 del C.1, la cual informa sobre la existencia de títulos y que se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>27 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>131</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021

Rad. 2019-00284 (034)

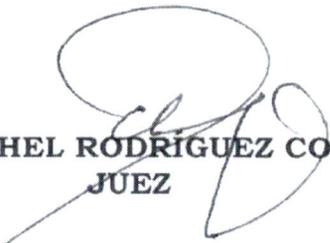
En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 15 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el demandado en los bancos enunciados en el memorial petitorio.

Se limita la medida para cada uno de los demandados, hasta la suma de \$139.800.000.oo

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>27 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021

Rad. 2017-01036 (056)

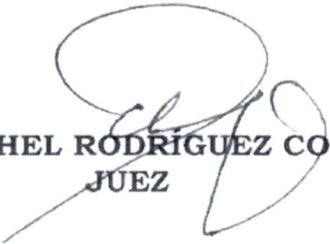
Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 98 al 144 del C.1, se DISPONE:

1- ACEPTAR la cesión del crédito que hizo el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, como cedente a **SISTEMCOBRO S.A.S**, ahora **SYSTEMGROUP S.A.S.**, como cesionaria.

2-TENER a la entidad **SISTEMCOBRO S.A.S**, ahora **SYSTEMGROUP S.A.S** como actual demandante en razón a la mencionada cesión.

3-RATIFICAR a la abogada **MARÍA MARLENE BAUTISTA DE SÁNCHEZ** como apoderada de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>27 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 OCT 2021

Rad. 2019-00436 (007)

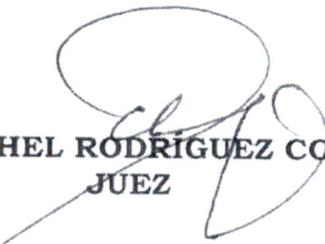
Teniendo en cuenta la solicitud elevadas por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 30 del C.2, se DISPONE:

Oficiar a COLPENSIONES para que dentro de un término de ocho (8) días, informe el trámite dado al oficio No.01471 radicado en esa entidad el 12-06-2019.

Oficiar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, para que dentro de un término de ocho (8) días, informe el trámite dado al oficio No.01472 radicado en esa entidad el 12-06-2019.

Por secretaría oficiase de conformidad haciéndoles la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>27 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ